

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Lunes 6 de Julio de 1835.

S. Lucio y Comp. Mrs.

ADVERTENCIA

No se admitirá ningún artículo aun cuando sea oficial, que no venga franco de porte.

Se suscribe en esta Capital en su despacho calle de la feria núm. 14 y en la Provincia en los puntos siguientes Lucena. D. Ramon Fustegueras. Baena. D. Jose Fustegueras. Montilla. Santaló, Noguera, Colomer y compañía. Aguilar. D. Juan Maria Burgos. Fernerñuñez. D. José Janquera. Cabra. D. Blas Sancho. Priego. Tarroella Güell y compañía. Bujalance. D. Juan Begué. Montoro. D. Bruno de Pablo Blanco y Sobrino. Castro. D. Juan Perez Cuhero.

SUSCRICION

En la Capital por un mes. 9 rs. tres id. . . . . 24 En la Provincia franco de porte. Un mes. . . 12. Tresid. . . 35.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Córdoba.—Seccion de Instruccion primaria.

No siendo compatible con el Real Servicio y bien público, la lentitud que se nota en algunas comisiones de partido en la remision de los trabajos pendientes para evacuar la circular de 20 de Diciembre ultimo, comunicada por la Comision Central; y temerosa la de esta Provincia de una justa reconvencion por esta apatia; ha resuelto en su sesion de ayer se diga á VV. que si en el término de ocho dias, contados desde

la fecha, no remiten evacuados dichos trabajos, se les exigirá la multa de 20 ducados, sin perjuicio de adoptar otras providencias.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Julio de 1835.—P. A. D. S. G. C.—Juan Antonio de Montes.—Francisco Fernandez, Vocal Srio.—Sres. de las Comisiones de los partidos de Córdoba, Carlota, Cabra, Bujalance, Priego, Fuente-objuna.

Continua la Instruccion provisional para la direccion, administracion y recaudacion de los Arbitrios de Amortizacion, a

consecuencia del Real decreto de  
2 de Diciembre de 1834.

Art. 20. Acordará la venta de frutos en los tiempos oportunos, ó cuando lo estime mas ventajoso á los fondos de Amortizacion.

Art. 21. Pedirá directamente á las Autoridades civiles, eclesiasticas y militares los datos, noticias ó informes que necesite y convengan á los intereses de Amortizacion, y escitara el celo de los Tribunales y Juzgados de Real Hacienda en que se ventilen negocios centenarios de los arbitrios para su pronta decision, dando cuenta al Ministerio de cualquier entorpecimiento que advierta para la soberana resoluzion de S. M.

Art. 22. Dispondrá, cuando lo juzgue conveniente, la visita y residencia de las dependencias subordinas á la Direccion de su cargo, para contener conminar, corregir y proponer al Ministerio de Hacienda en caso necesario el castigo de los abusos ó crímenes que se justifiquen. El Comisionado á quien cometa este encargo llevará las instrucciones necesarias para desempeñarlo con la claridad, prontitud y tino correspondientes.

Art. 23. Ecsigirá y aprobará las fianzas que deben prestar, con arreglo á las Reales órdenes sobre la materia, los Comisionados principales, los Administradores de Maestrazgos y el del Real Canal de Maria Cristina, á cuyo efecto instruirá los oportunos expedientes.

Art. 24. Así las escrituras de estas fianzas, como las que pueden ecsistir de empleados que ya las tienen dadas, se reunirán y custodiarán en la Direccion de Arbitrios de Amortizacion, llevandose un registro espresivo de ellas.

Art. 25. En el caso de cesar algun Comisionado principal en su encargo podrá la Direccion disponer se le devuelva la mitad de sus fianzas quando, presentadas que sean sus cuentas, obtuviere certificacion de estar conformes por la Seccion de Contabilidad de la Direccion, quedando la otra mitad en depósito hasta que espida el Tribunal mayor de Cuentas su finiquito.

Art. 26. Ecsigirá á los Comisionados Administradores principales de los arbitrios, á los Administradores de Maestrazgos, Depositarios de anualidades, Canal de Ma-

ria Cristina, y demas á quienes corresponda, cuentas mensuales (sin perjuicio de la general de cada año) de caudales, frutos y efectos bajo el método mas claro y seguro posible, á cuyo fin dispondrá y les remitirá las reglas y formularios convenientes.

Art. 27. Tambien ecsigirá á los Contadores de Arbitrios y los de Maestrazgos cuentas mensuales de deudores y acreedores, á fin de saber con exactitud los débitos en favor del ramo, y los créditos en contra del mismo.

Art. 28. Cuando en el cobro de cualquier débito resultare insolvencia de parte del dendor ó deudores, dispondrá que la accion se dirija contra quien legalmente deba responder por ellos.

Art. 29. Nombrará los Comisionados principales de Arbitrios, dando cuenta al Ministerio de Hacienda.

Art. 30. Tambien nombrará los Escribientes, Porteros y Mozos de las Contadurias de Arbitrios, con arreglo á las plantillas aprobadas, como tambien los de las Oficinas de Maestrazgos; cuidando que las elecciones recaigan en personas idoneas y beneméritas.

(Se continuará)

---

## LA ESPAÑA

BAJO EL PODER ARBITRARIO

DE LA CONGREGACION APOSTÓLICA.

---

### PROSPECTO.

Los dias de persecucion y terror en que se hizo esta reseña de nuestros infortunios, no eran ciertamente los de la calma y sosiego que da ensanche á la meditacion y regularidad á los escritos. Amenazado por un enemigo poderoso: vigilado y perseguido por el gefe de la policia de Cadiz, que despues llevó al insigne coronel Marquez al ignominioso suplicio, estrechandome á pasar algunos meses oculto en las breñas, sin haber tenido parte en conspiracion, ni cosa que con razon pudiera ofender al gobierno constituido; en estas circunstancias criti-

cas y peligrosas empuje á acopiar por mi cuenta y riesgo los materiales que se publicaron en Paris. Faltaban los trozos que dejé olvidados, y he publicado en varios números del *Observador*. Mas como en esta edición de 1833 he visto adulterado el texto, ampliadas algunas notas con especies ajenas de mi proposito, y llenas otras de coplas y de sarcasmos que desdican de la gravedad de la materia, me he decidido á espurgar la edición francesa, y publicar por primera vez en España este libro, asaz conocido por los extranjeros que hablaron dél en el *Ateneo* y otros periódicos. (1) He segre-

(1) El *Metropolitan magazine*, número 32 dice—

«He aquí una obra que recomendamos muy particularmente á los que desean tener noticias exactas de los asuntos de España: obra que tiene todas las ventajas de aparecer á tiempo oportuno, unida á un mérito sobresaliente. Aunque no se estiende á mas de un tomo, este se halla atestado, digamoslo así, de hechos importantes y curiosos, dirigidos á demostrar la proposición con que el autor principia su cruzada anti-apostólica. Las acusaciones que presenta contra aquellos á quienes la España debe el cúmulo de espantosas miserias que agobia á sus hijos malhadados, se apoyan en hechos incontestables, al paso que la erudición desplegada por su autor es admirable. Muchos y muy temerosos cronicones debió tener á la vista con documentos interesantísimos para presentar una cantidad de doctrinas y de hechos tan extraordinaria. El mérito de la obra se aumenta mucho mas al considerar que su autor la escribió rodeado de penosas restricciones. Sabemos por conducto muy seguro, que trabajaba sujeto á todas las desventajas que van en pos del siglo y del temor de ser sorprendido. A cada instante veia oponerse á su marcha obstáculos casi insuperables. Sabia que la composición de su obra, digna de un verdadero patrióta, pues que está destinada á promover la causa de la justicia y de las mejoras, se veia expuesto á las contingencias que solo debe temer el criminal, porque desgraciadamente en el go-

gado todo lo que no era mio, y aun en esta parte he suprimido lo que me pareció redundante y lo que entonces dije de los Próceres Burgos, Alava y Gil de la Cuadra, temiendo que el cambio de las cosas pueda presentar lo uno como innoble, lo otro con algun viso de adulación.

Apoyado en hechos de la historia antigua y en los sucesos de la moderna, he atribuido gran parte de nuestros males al trastorno y á la relajacion de la disciplina eclesiastica que han llenado de abusos perjudiciales la institucion primitiva de entrambos cleros; mas no lo hice con el objeto de tildar individuos, ni de concitar el desprecio de esta clase venerada y digna de todo honor y acatamiento, sino con el de promover la reforma tan de antiguo reclamada, y de que deben salir los miembros mas utiles del Estado.

La parte ilustrada del clero que conoce lo que debe á su augusta Reina Gobernadora, á su patria, á sus conciudadanos, y lo que se debe á sí misma, la desea con ansiedad, porque en ella vé la independendia y lustre de su antigua iglesia, la restauracion de las facultades de sus Prelados, las consideraciones y respetos perdidos por la igno-

bierno absoluto en que vivia la voz de la verdad siempre habia de ser sospechosa y temible; y cuantas tentativas se hicieran para quitar la mascara que cubre la opresion y los abusos, eran otras tantas pruebas para declarar al hombre criminal, ya sea como promovedor de innovaciones, ya como rebelde. El autor se vió precisado á reunir sus datos furtivamente y como de contrabando: á observar con cautela los objetos que le rodeaban, á desconfiar hasta de sus amigos aparentes: á sufrir una série continua de sobresaltos, inmensos peligros, dificultades é innumerables estorbos; es obra en fin, fruto de muchos años de paciente trabajo é industria. Hay por consiguiente no menos valor que talento en recopilar todos los elementos que hemos enumerado, y viendolos tan felizmente reunidos, nadie podrá sorprenderse al leer nuestros elogios.

norancia y abandono de unos, y por la codicia y ambicion de otros.

El público ilustrado, á quien se dirige este prospecto, comprenderá el objeto de esta obra, donde se ve la pugna interminable del interés público con el temporal del clero. El estacter de la Monarquía española; sus formas representativas tomadas de los municipios romanos, reconocidas en la constitucion goda, en los fueros de Sobrarve, en las Cortes de Castilla, y los escritos de nuestros teólogos, historiadores y políticos. Su destruccion por los reyes austriacos: su restablecimiento en la crisis de 1808 paralizado por las sugerencias y promesas de 1814 en que fermentaba el alzamiento de 1820, que el Rey mismo preparó. Las reclamaciones del gabinete de Roma contra los decretos de las Cortes, que pusieron dique al rio de bulas y dispensas y coto al dinero que costaban. Los disgustos por la supresion de monasterios, conventos, prebendas y algunas rentas eclesiasticas. El armamento de la milicia romana: La guerra civil abierta por el cura Merino, y sostenida por la Santa Alianza. La direccion y conformidad de la marcha de las congregaciones apostólicas de Francia, y España: uniformidad de doctrinas: identidad de congregantes. El tratado secreto de Verona. Las contradicciones de Luis XVIII pronunciadas á la faz de la Nacion en los discursos de 1820 y 1823. La invasion de España por el ejército de esta cruzada. El decreto del Rey Fernando en Cadiz á 30 de setiembre de 1823. La retractacion de 1.º de octubre en el Puerto de Santa Maria.—Persecuciones y despojos.—Acepacion de personas.—Reintegros al clero regular.—Monjes: su institucion y progresos.—Mendicantes: su relajacion, llamada así por las leyes.—Jesuitas: sus máximas, sus doctrinas.—Concesiones al clero secular.—Restitucion de rentas y beneficios afectos á la deuda pública: del diezmo entero, novales, voto de Santiago, quèstiones, raices, rentas y acciones de ermitas, cofradias &c.—Desagravios al Santisimo Sacramento.—Insurreccion de Cataluña, acaudillada por el Clero en 1827.—Notable desacato del R. obispo de Vich.—Reforma eclesiastica.—Potestad de los Reyes para hacerla en sus Estados.—Instruccion pública.—Decadencia de las letras desde el Fer-

naudo que fundó la Inquisicion hasta Felipe V.—Progresos en el reinado de Carlos III.—Oposicion constante del Vaticano á los escritos contrarios á su dominacion y empeño de formar en España el plantel de doctrinas ultramontanas.—Extincion de los colegios militares.—Cierre de las universidades, y creacion de una escuela de tauromaquia dotada con 740 rs: vu. anuales.—Examen de la administracion civil y financiera.—Ayuntamientos.—Baldios.—Mayorazgos.—Estancos de sal, tabaco, aguardiente y bacalao.—Papel sellado.—Derecho de puertas.—Paja y utensilios.—Frutos civiles.—Subsidio de comercio.—Purificaciones.—Realistas.—Proteccion de delatores.—Ceguedad de los Ministros de aquella época.

En esta publicacion ha tenido gran parte la escitacion de mis numerosos amigos, y deseoso de complacerlos, y en la necesidad de conciliar mis intereses arruinados por una tan larga série de trabajos y persecuciones, me he decidido á cofregir, perfeccionar y completar la obra; por ultimo, á imprimirla y publicar por suscripcion, conciliando en el modo de hacer esta la seguridad de su venta sin comprometer por ello á los que me favorezcan con su cooperacion al adelanto de los fondos. Bastará por lo mismo que los Sres. suscriptores inscriban su nombre en las casas señaladas para el efecto al pie de este prospecto, y solo entregarán el importe al tiempo de recibir el ejemplar ó ejemplares á que se hayan suscrito. La obra se entregará inmediatamente que el número de suscriptores cubra los primeros gastos de impresion, y formará un tomo en 8.º prolongado ó 4.º español, de excelente papel é impresion esmerada, en todo semejante á este prospecto que servirá de modelo. Su precio 20 rs. vn. en rustica, y 24 en pasta. Se suscribe en Madrid en las librerias de Cruz frente á las gradas de San Felipe, de Razola calle de la Concepcion Geronima, y de Sanz calle de Carretas. Madrid 1.º de Julio de 1835.—Pedro de Urquinaona y Pardo.

Las personas que gusten suscribirse á la citada obra, acudirán á D. Antonio Cubero y Fernandez, oficial de la Administracion de Correos de esta Ciudad.

*Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañia,*